

66

CONTRATO N° DE 2019

PARTICIPACIÓN PUBLICITARIA DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN EN LA DÉCIMO OCTAVA VERSIÓN DEL DESFILE CHIVAS Y FLORES.**CORPORACIÓN ARTÍSTICA CULTURISA**

Entre los suscritos, **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por el doctor **GILDARDO PÉREZ LOPERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.905.300, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será **EL CONTRATANTE** y el señor **LUIS FERNANDO GIRALDO GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.103.391, actuando en su calidad de Representante Legal de **CORPORACIÓN ARTÍSTICA CULTURISA**, con NIT. 901.097.402-2, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Lotería de Medellín es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín, también otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el Departamento, adicionalmente a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio Departamental. **2)** Que la Entidad requiere contratar la participación publicitaria de la Lotería de Medellín en la Décimo Octava versión del Desfile Chivas y Flores, de acuerdo con el estudio de oportunidad y conveniencia. **3)** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del manual de contratación de la Entidad hay lugar a contratación directa. **4)** Que existe estudio de conveniencia y oportunidad. **5)** Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. **6)** Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Participación publicitaria de la Lotería de Medellín en la Décimo Octava versión del Desfile Chivas y Flores. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. **PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO.** Visibilidad de la Lotería de Medellín en la Décimo Octava versión del Desfile Chivas y Flores. **SEGUNDA. OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA** tendrá las siguientes obligaciones: **1)** Exhibir el logo de la Lotería de Medellín en un Yipao que participa del desfile. Una pieza publicitaria en poliestireno con adhesivo laminado en ink-jet de 0,50 mts x 1,20 mts ubicada en el frente del jeep. Otra pieza publicitaria de 0,50 mts circular ubicada en la llanta repuesto del jeep. Este alcance debe soportarse con algunas fotografías y entregarlas en un CD como parte del informe de actividades. **2)** Exhibir 3 vehículos moto chiva con publicidad de la Lotería de Medellín en el capacete de cada uno, estos irán en el primer bloque del desfile y en cada moto chiva pueden ir mínimo 2 personas vestidas de la Lotería de Medellín. Este alcance debe soportarse con algunas fotografías y entregarlas en un CD como parte del informe de actividades. **3)** Exhibir banderín de 25cm x 30cm con el logo de la Lotería de Medellín en la caravana de 10 bicicletas con personal para montarlas. Este alcance debe soportarse con algunas fotografías y entregarlas en un CD como parte del informe de actividades. **4)** Brindar acceso a 20 cupos en gradería compartido con los demás patrocinadores del evento. **5)** Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar y realizar los pagos de conformidad con el contrato. **6)** Realizar todas las actividades especificadas en el alcance del objeto y aquellas que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. **7)** Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del presente contrato deba manejar. **8)** Pagar los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. **9)** Informar oportunamente a la Lotería de Medellín cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la Ley. **10)** Reportar la información relacionada con la ejecución o que tenga incidencia en ella, de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por Lotería de Medellín o por el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deben presentar. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a: **1)** Suministrar al Contratista el logo de la Lotería de Medellín para producir las piezas en poliestireno que se utilizarán en el jeep. **2)** Suministrar al Contratista la decoración para el capacete



SC 2343-1

de 3 moto chivas. **3)** Suministrar al Contratista el logo de la Lotería de Medellín para producir los banderines de la caravana de 10 bicicletas. **4)** Suministrar al Contratista la decoración adicional para la caravana de 10 bicicletas. **5)** Suministrar toda la información con relación a las actividades a desarrollar de manera oportuna. **6)** Realizar el pago de los servicios prestados, previa presentación de los debidos informes de actividades.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del Acta de Inicio hasta el 7 de septiembre de 2019. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA**

DE PAGO: El valor total del contrato será de hasta **DIEZ MILLONES SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$10.710.000) IVA incluido.** Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del contrato, le serán cancelados una vez sea realizado el evento y evidenciando la presencia publicitaria de la Lotería de Medellín según los ítem descritos en el alcance del presente estudio, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original, acompañados del pago de la seguridad social o los aportes parafiscales según corresponda. En todos los casos la factura debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal que el servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. **CLÁUSULA**

SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATANTE** ha constituido la Disponibilidad Presupuestal N° 395 del 05 de junio de 2019, con cargo al rubro 22451064B9611 IC_GV_Publicidad (2.1.01 Fortalecer la red de ventas) de la actual vigencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA.**

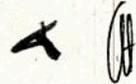
CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de **EL CONTRATANTE** en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. **EL CONTRATISTA** no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: **a)** Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. **b)** Cuando así lo exija una autoridad competente. **c)** Con autorización previa por escrito de **EL CONTRATANTE.** **CLÁUSULA OCTAVA.**

GARANTÍAS: En los contratos cuyo valor no es superior a la mínima cuantía la exigencia de garantías es facultativa; sin embargo el Contratista deberá responder extracontractualmente por los hechos que sean atribuibles a él. **CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** **EL CONTRATANTE** podrá imponer a **EL CONTRATISTA**, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del

objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a **EL CONTRATANTE**, sin perjuicio que de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y **EL CONTRATISTA** manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. **CLÁUSULA**

DÉCIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: **A)** Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. **B)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. **C)** Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. **D)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. **E)** Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. **F)** Por las demás causales señaladas en la Ley. **PARÁGRAFO.** Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA**, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a **EL CONTRATANTE** y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a **EL CONTRATISTA.** **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN**

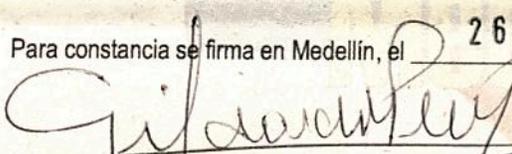
DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de **EL CONTRATISTA.** **CLÁUSULA**

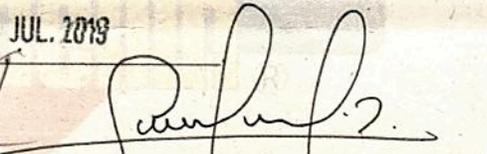




SC 2343-1

DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATANTE NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN:** EL CONTRATANTE designará como supervisor del contrato a la Profesional Universitaria del área de Comunicaciones de la Entidad, o a quien haga sus veces, quien podrá apoyarse en otro servidor público de su dirección para el desarrollo de la misma. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE,** podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE:** Carrera 47 No. 49-12, Medellín. **EL CONTRATISTA:** Cra 79B No. 32A 82.

Para constancia se firma en Medellín, el 26 JUL. 2013


GILDARDO PÉREZ LOPERA
 LOTERÍA DE MEDELLÍN


LUIS FERNANDO GIRALDO GÓMEZ
 EL CONTRATISTA

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectaron	Viviaha Marcela Ríos Córdoba	Profesional Universitaria	
Revisaron:	Juan Esteban Arboleda Jiménez	Secretario General	
	Ana María Vallejo Londoño	Profesional Universitaria	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.